



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
28 de agosto de 2017  
Español  
Original: inglés

### **Carta de fecha 28 de agosto de 2017 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas**

Por la presente deseo expresar mi profunda preocupación por la persistencia de las políticas irresponsables e ilegales adoptadas por los Estados Unidos de América en el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC), haciendo caso omiso de sus obligaciones en virtud del Plan y en arrogante desconocimiento de la resolución [2231 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo hizo suyo el Plan de Acción por consenso e instó a su aplicación.

En la resolución [2231 \(2015\)](#) el Consejo de Seguridad puso de relieve, entre otras cosas, que “el PAIC propicia la promoción y facilitación del desarrollo normal de la cooperación y los contactos económicos y comerciales con la República Islámica del Irán”. En consecuencia, el Consejo exhortó “a todos los Estados Miembros, las organizaciones regionales y las organizaciones internacionales a que adopten las medidas oportunas para apoyar la aplicación del PAIC, incluso tomando medidas acordes con el plan de aplicación expuesto en el PAIC y en la presente resolución y absteniéndose de realizar acciones que menoscaben el cumplimiento de los compromisos asumidos en el PAIC”.

Se conviene claramente que el Plan de Acción “incluye compromisos recíprocos” que serán aplicados por todos sus participantes “de buena fe y en un clima constructivo, sobre la base del respeto mutuo”. También se dan instrucciones a todos los participantes de “abstenerse de realizar cualquier acción incompatible con la letra, el espíritu y la intención del PAIC que pueda poner en peligro su aplicación efectiva”, incluso en lo que respecta a “un levantamiento completo de todas las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como de las sanciones multilaterales y nacionales relacionadas con el programa nuclear del Irán”.

La República Islámica del Irán ha cumplido genuinamente sus compromisos en virtud del Plan de Acción Integral Conjunto, como ha declarado reiteradas veces el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) durante los últimos dos años. Sin embargo, un miembro del Plan de Acción, los Estados Unidos de América, se ha abstenido insistentemente de cumplir de buena fe sus obligaciones, de modo que no solo está en peligro todo el acuerdo, sino que también se corre el riesgo de que se vulnere, o se exponga claramente a futuras vulneraciones, lo dispuesto en la resolución [2231 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad.



Los Estados Unidos, sobre todo con la administración actual, han emprendido una política malintencionada para impedir que el Irán se beneficie del Plan de Acción. Los funcionarios superiores de los Estados Unidos aplican sistemáticamente una política encaminada específicamente a afectar de forma directa y negativa a la normalización de las relaciones comerciales y económicas con el Irán, haciendo declaraciones públicas contra el Plan de Acción y adoptando ciertas políticas, como el denominado “examen de las políticas”, a pesar del claro compromiso contraído en virtud del Plan de Acción de actuar de otra manera. La política de los Estados Unidos contraviene las disposiciones del Plan de Acción y no respeta los principios establecidos del derecho internacional, en particular los consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y reafirmados por el Plan de Acción.

Recientemente, el 2 de agosto de 2017, el Presidente de los Estados Unidos promulgó una nueva ley, que introduce una serie de sanciones contra el Irán haciendo caso omiso de la resolución [2231 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad y del Plan de Acción. La ley contraviene las disposiciones del anexo B de la resolución, como se indica a continuación:

a) La ley impone de manera unilateral sanciones generales con efectos extraterritoriales sobre todo el programa de misiles balísticos de la República Islámica del Irán durante un período no especificado. Esto contradice el párrafo 3 del anexo B, en el que se exhorta al Irán “a que no emprenda ninguna actividad relacionada con los misiles balísticos diseñados para poder ser vectores de armas nucleares”, por un período máximo de ocho años desde el día de aprobación del Plan de Acción.

i) No cabe duda de que el párrafo 3 del anexo B trata únicamente de “misiles balísticos diseñados para poder ser vectores de armas nucleares”. Pero en la ley, con total desprecio por la disposición explícita de la resolución, se sancionan todas las actividades relativas a los misiles balísticos del Irán sin distinción con respecto a su diseño o capacidad.

ii) Toda posible limitación de los misiles balísticos iraníes de conformidad con el párrafo 3 es válida únicamente por un período máximo de ocho años. Puede ser incluso más breve si se alcanza antes una “conclusión más amplia”. La ley vulnera los elementos temporales del párrafo imponiendo sanciones extraterritoriales contra el programa balístico iraní durante un período no especificado.

b) La ley también contraviene el párrafo 5 del anexo B al poner freno a cualquier posible aprobación caso por caso por el Consejo de Seguridad de la venta de armas convencionales al Irán y haciendo caso omiso de su limitación temporal. Las disposiciones pertinentes de la ley incluso se burlan de la resolución [2231 \(2015\)](#), utilizando casi la misma redacción del párrafo 5 del anexo B, solo para tergiversar su significado.

i) El párrafo 5 establece un régimen de autorización sobre ciertas armas y equipo militar. Sin embargo, la ley impone un régimen de sanciones amplio y efectivamente hace imposible solicitar y obtener la aprobación del Consejo de Seguridad. Esta es otra indicación de que el verdadero objetivo de los Estados Unidos es debilitar la capacidad de defensa del Irán.

ii) La ley hace caso omiso del período de cinco años, que se especifica en el párrafo 5, al sancionar deliberadamente todos los actos mencionados en dicho párrafo.

c) La ley también contraviene el párrafo 4 del anexo B. El OIEA verificó positivamente el carácter pacífico del programa nuclear del Irán. En consecuencia, en el párrafo 4 del anexo B de su resolución [2231 \(2015\)](#), el Consejo de Seguridad

reconoció este hecho mediante la introducción de un mecanismo de aprobación caso por caso para el acceso del Irán a una amplia gama de artículos, bienes, servicios y tecnologías que se considera que podrían contribuir al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares. La ley aplica una sanción extraterritorial a todas las actividades relacionadas con el programa de misiles balísticos del Irán, en un patente desafío de dicho párrafo.

d) El carácter extraterritorial de las sanciones estipuladas en la ley socava aún más el “clima constructivo” creado después del levantamiento de las sanciones del Consejo de Seguridad. Ciertas disposiciones también anulan el efecto del actual levantamiento de las sanciones, a la vez que, estableciendo plazos y calendarios arbitrarios, vuelven superflua e irrelevante la terminación de las restricciones restantes (que entrará en vigor el día de transición del Plan de Acción), como se prevé en la resolución [2231 \(2015\)](#) y el Plan de Acción.

Por lo tanto, lo insto a que utilice sus facultades en virtud de la Carta y la resolución [2231 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad, en particular informando al Consejo, a fin de velar por que los Estados Unidos abandonen esta política ilegal y cumplan sus obligaciones de conformidad con el Plan de Acción .

La República Islámica del Irán se reserva el derecho de adoptar las medidas necesarias para salvaguardar sus intereses nacionales vitales.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Gholamali **Khoshroo**  
Embajador  
Representante Permanente